

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **MARLINDA HERRERA BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°23.228.895, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18 - 009552 en fecha 13 de Abril de 2018, solicitó en su condición aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **PABLO PUELLO CAICEDO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 987.458, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados de la Licorera de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°147 del 24 de Junio de 1988.

Que el señor **PABLO PUELLO CAICEDO**, quien en vida se identificaba con la CC N°987.458, quien falleció en Cartagena, el día 10 de Febrero de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.07330340 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que se hizo la publicación del aviso emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 28 de Junio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna. 

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor " PABLO PUELLO CAICEDO "

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédula de ciudadanía del finado el señor **PABLO PUELLO CAICEDO**
- Copia ampliada de las cédula de ciudadanía de la solicitante **MARLINDA HERRERA BENITEZ**.
- Registro civil de nacimiento de la señora **MARLINDA HERRERA BENITEZ**.
- Registro civil de Matrimonio de la Solicitante y el Difunto el señor **PABLO PUELLO CAICEDO**
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.07330340 expedido por la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Declaración extraprocesal del señor **FRANCISCO PUERTA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 986.354 quien manifestó bajo la gravedad de juramento que son vecinos y amigos y de ese conocimiento que tengo que convivieron en unión libre diecinueve (19) años hasta la fecha de su matrimonio hasta el 10 de Febrero donde falleció el señor PABLO PUELLO CAICEDO.
- Declaración que hizo la señora **JOSEFINA ELLES DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía JOSEFINA ELLES DE TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No 30.770.655, vecina de la señora MARLINDA HERRERA BENITEZ. La cual manifestó que la solicitante mantiene muy buenas relaciones con sus familiares.
- La solicitante se encuentra afiliada a la Nueva EPS como beneficiaria.
- Certificado de la NUEVA EPS, probando que **MARLINDA HERRERA BENITEZ** era beneficiaria de **PABLO PUELLO CAICEDO**

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada por éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante la señora **MARLINDA HERRERA BENITEZ**, estuvo conviviendo con el difunto esposo **PABLO PUELLO CAICEDO**, en unión libre por 40 años y se casaron el día 8 de Enero del año 2008 y así convivieron hasta el día de su muerte. De esa unión procrearon tres hijos **MAGOLA, PABLO e INDALECIA PUELLO HERRERA**. R

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 24 de julio de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **PABLO PUELLO CAICEDO**, quien se identificó con cedula de ciudadanía No987.458. Recibió una última mesada en el mes de febrero de 2018, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SIENTO VEINTICUATRO PESOS. (\$2.669.124.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados Licorera de Bolívar, a partir 01 del mes de Marzo de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **MARLINDA HERRERA BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°23.228.895, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **PABLO PUELLO CAICEDO**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de sobrevivientes en forma vitalicia a la señora **MARLINDA HERRERA BENITEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 23.228.895 en su condición de cónyuge supérstite del señor **PABLO PUELLO CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°987.458 y cancelarla a partir del mes de Marzo de 2018 en la cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS. (\$2.669.124.00)** Para el año 2018.

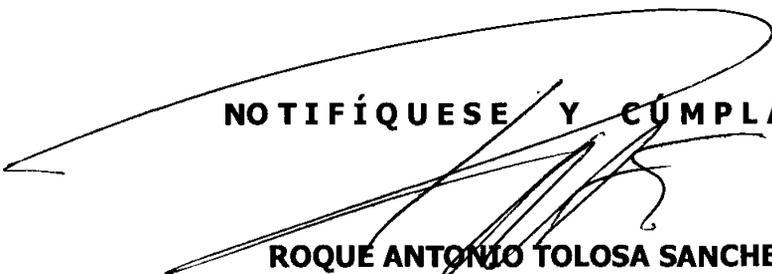
ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados de la Licorera de Bolívar a la señora **MARLINDA HERRERA BENITEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°23.228,895, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge superviviente del fallecido pensionado **PABLO PUELLO CAICEDO**, quien en vida se identificaba con la CC N°987.458 y cancelarla a partir del mes de Marzo de 2018 en la cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI CUATRO PESOS. (\$2.669.124.00)** Para el año 2018.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

03 AGO. 2018

Dada en Cartagena de Indias en fecha,


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017